

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - REPARTO

E. S. D.

REF.: TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADOS: - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
- OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA
PROCURADURA GENERAL DE LA NACION
- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ACCIONANTE: EDITH CECILIA ALI IBAÑEZ
C.C. 32.621.488 DE BARRANQUILLA

EDITH CECILIA ALI IBAÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.621.488 de Barranquilla, acudo ante su digno despacho con el fin de Interponer ACCION DE TUTELA, contra LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURA GENERAL DE LA NACION y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales, amenazados, vulnerados, y en procura al amparo del DEBIDO PROCESO y aquellos derechos que se consideren amenazados o conculcados con fundamento en los siguientes:

MEDIDA PROVISIONAL:

De acuerdo con el criterio de la Corte Constitucional, para conceder la medida provisional de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que la medida resulte necesaria para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o;***

2

2. Que habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.¹

Para establecer la concurrencia de tales hipótesis en el caso concreto, ruego a los H. Magistrados, considerar de antemano la inminente e irreparable afectación que para los derechos fundamentales al Debido Proceso, al trabajo y a la igualdad de mi protegido entre otros, podría generarse en el evento que se produzca nombramiento del cargo de un (1) Procurador Judicial II Penal 3PJ-EC en el Cargo de **Procurador 351 Judicial II Penal de Barranquilla JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, creado en virtud de la Ley 975 de 2005**, antes de que se decida el presente asunto, pues la Resolución No. 040 de 2015, Acto Administrativo que da apertura del concurso para proveer los empleos de procuradores judiciales I y II de la Procuraduría General de la Nación y lo reglamenta y la convocatoria 004, no hicieron diferencia ni relación alguna frente a los cargos creados para la justicia transicional "JUSTICIA Y PAZ".

Permitir que se realice el nombramiento y/o nombramientos en las procuradurías creadas en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad que la desarrolla y/o complementa, como la que ostenta el suscrito, sería **desconocer las excepciones constitucionales de obligatorio acatamiento, como lo son los procuradores judiciales nombrados en justicia transicional, "Justicia y Paz" con anterioridad a la fecha de ejecutoria de la sentencia C-333 de 2012.**

De igual forma, debe observar el Honorable Tribunal, la protuberante vía de hecho en que se viene incurriendo por parte de las accionadas y que podría causar un perjuicio irremediable al suscrito, en caso de permitirse el nombramiento de una persona de la lista de elegibles, en mi cargo, al desconocer flagrantemente mis derechos adquiridos, entre otros, pues como esta probado, fui nombrados ante la justicia transicional, en virtud de la Ley 975 de 2005, con anterioridad a la fecha de ejecutoria de la sentencia C-333 de 2012, los cuales en virtud del artículo 280 superior, debemos correr la misma suerte de los jueces y/o magistrados de mayor cargo ante quienes ostentamos nuestro cargo.

Frente al tema de derechos adquiridos, por haber sido nombrado Procurador Judicial II para ejercer funciones en JUSTICIA y PAZ, cargo creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y Decreto 4795 de 2007, con anterioridad a la ejecutoria de la

¹ (Ver entre otros, los autos A-040A de 2001 MP: Eduardo Montealegre Lynett; A-049 de 1995 MP: Carlos Gaviria Díaz; A-041A de 1995 MP: Alejandro Martínez Caballero, y; A-031 de 1995 MP: Carlos Gaviria Díaz).

sentencia C-333 de 2012, cursa una demanda de nulidad ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la cual se solicito medida cautelar de "suspensión provisional", pero que desafortunadamente no ha sido resuelta, lo que afianza mucho más la viabilidad que por este medio eficaz se protejan mis derechos fundamentales, ya que de no hacerlo, en el momento en que se pronuncie la jurisdicción contenciosa, puede ser demasiado tarde.

jueves, 04 de agosto de 2016 - 08:58:55 a.m.

Datos del Proceso			
Información Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA		GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSION PROVISIONAL	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO
Contenido de Radicación			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS RAFAEL CALDERON DAZA		- NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	
Contenido			
(N.I. 1016-2016) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LA RESOLUCION 040 DE ENERO DE 2015, EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA DE PROCURADORES JUDICIALES DE LA ENTIDAD.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Mar 2016	AL DESPACHO				30 Mar 2016

	POR REPARTO				
30 Mar 2016	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:57:56 ASIGNADO A: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ	30 Mar 2016	30 Mar 2016	30 Mar 2016
30 Mar 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/03/2016 A LAS 11:56:19	30 Mar 2016	30 Mar 2016	30 Mar 2016

Honorables Magistrados, procedere a realizar las siguientes comparaciones, que les pepermitiran concluir de manera clara y concreta, el menoscabo de mis derechos fundamentales, con la violación objetiva y palpable de los derechos de mi poderdante, veamos:

RESOLUCIÓN 040 DE 2015				LEY 975 DE 2005	
ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer TODOS los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 11 (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 427 procuradores judiciales 11 (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:				CAPITULO VII Instituciones para la ejecución de la presente ley Artículo 35. Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.	
CODIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA		
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015		
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015		
3PJ-EC	Procurador	Procuraduría	003-2015		

	Judicial II	Delegada para Asuntos Civiles	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	004-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	011-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015

701

6

3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015	

De este paralelo se observa claramente que, efectivamente la Resolución 040 de 2005, que da apertura del concurso para proveer los empleos de procuradores judiciales I y II de la Procuraduría General de la Nación y lo reglamenta, oferto **TODOS** los cargos de procuradores judiciales I y II, pero omitió convocar expresa y explícitamente los cargos de procuradores Judiciales II, como es mi caso, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, lo que permite concluir sin lugar a equívocos, que al no haberse realizado convocatoria sobre estos cargos, no es procedente el nombramiento en el cargo que ostento a la fecha, como Procurador 355 Judicial II Penal de JUSTICIA y PAZ, código 3 PJ-GRADO EC, creado en virtud de la Ley 975 y del Decreto 4795 de 2007 y demás normatividad que la desarrolla y/o complementa.

RESOLUCIÓN 040 DE 2015	DECRETO 4795 DE 2007
ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer TODOS los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 11 (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 427 procuradores judiciales 11 (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Por el cual se crean unos cargos en la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación.

por número de convocatoria, así:

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	004-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para	009-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 140 de la Ley 1151 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Procuraduría General de la Nación la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en ejercicio de funciones de Ministerio Público;

Que mediante la Ley 975 del 25 de julio de 2005, se reglamentó el proceso de reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley, se definieron los principios y se reguló la ritualidad atinente a la investigación y juzgamiento, sanción y beneficios de las

		Asuntos Ambientales y Agrarios		personas vinculadas a grupos organizados al margen de la ley e igualmente dispuso la intervención del Ministerio Público en la mencionada ritualidad en defensa del orden jurídico, patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales tal como lo prevé el artículo <u>277</u> de la Constitución Política de Colombia; Que el artículo <u>35</u> de la Ley 975 del 25 de julio de 2005, prevé la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales; Que la Procuraduría General de la Nación presentó el estudio respectivo de conveniencia y motivación para crear los cargos que se requieren para cumplir con las funciones del Ministerio Público en el
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	011-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015	

2004

9

	marco de lo señalado en la Ley 975 de 2005, así como los cargos necesarios para la intervención ante los jueces administrativos; En mérito de lo expuesto,
--	--

Del anterior paralelo se observa claramente que, efectivamente la Resolución 040 de 2005 que da apertura del concurso para proveer los empleos de procuradores judiciales I y II de la Procuraduría General de la Nación y lo reglamenta, oferto **TODOS** los cargos de procuradores judiciales I y II, pero omitió convocar expresa y explícitamente los cargos de procuradores Judiciales II, como es mi caso, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, lo que permite concluir claramente y sin lugar a equívocos, que al no haberse realizado convocatoria sobre estos cargos, no es procedente el nombramiento en el cargo que ostento a la fecha como Procurador 355 Judicial II Penal de JUSTICIA y PAZ, código 3 PJ-GRADO EC, creado en virtud de la Ley 975, Decreto 4795 de 2007 y demás normatividad que la desarrolla y/o complementa.

RESOLUCIÓN 040 DE 2015				SENTENCIA C-333 DE 2012
ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer TODOS los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 11 (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 427 procuradores judiciales 11 (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:				(...)6.5.4. Por supuesto, no es competencia de la Corte Constitucional establecer cuál debería ser el método
CODIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE	NÚMERO DE CONVOCATORIA	

		TRABAJO		
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015	especial y particular de elección de los funcionarios judiciales creados por la ley de justicia y paz. Pero la Corte sí debe tomar una decisión que , permita la aplicación de las normas.
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	004-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015	
				Por tanto, teniendo en cuenta (i) que en la actualidad existe una lista de personas elegibles, a la luz del concurso público general de la rama

3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015	<i>judicial establecida o legalmente y (ii) que tal concurso garantiza las condiciones de mérito y de calidad, ya que (iii) el propio legislador decidió, como se anotó previamente, que para poder ser Magistrado de Justicia y Paz deben cumplirse los requisitos para el cargo de Magistrados de Tribunal ordinario, la Sala Plena de la Corte Constituci</i>
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	011-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015	

~~500~~

onal
entenderá
que la
norma es
exequible,
en el
entendido
que a
partir de
la
notificaci
ón de esta
sentencia,
los
empleos a
los que se
refieren
los incisos
menciona
dos,
deberán
ser
provistos
de la lista
de
elegibles
vigente.
Por lo
tanto, es
una
decisión
que se
inspira en
el sentido
de la
voluntad
legislativa
,
literalmen
te
manifestada.

Por
supuesto,
por
respeto a
los
derechos
de las
personas
que
podrían
haber
accedido
ya a los
cargos en
cuestión,
la
decisión
que
adopta la
presente
sentencia
sigue en
cuanto a
sus
efectos la
regla
general, a
saber: la
decisión
tiene
efectos
hacia el
futuro.
La
solución,
por tanto,
comprend
e aquellos
casos que
ocurran

009 14

	<i>una vez se encuentre en firme la presente sentencia.</i>
--	---

De la anterior comparación observamos de manera diáfana que, efectivamente la Resolución 040 de 2005 que da apertura del concurso para proveer los empleos de procuradores judiciales I y II de la Procuraduría General de la Nación y lo reglamenta, oferto **TODOS** los cargos de procuradores judiciales I y II, pero no sólo omitió convocar expresa y explícitamente los cargos de procuradores Judiciales II, como es mi caso, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, sino que de permitirse nombrar de la ista de elegibles, procuradores en cargos creados en virtud de dicha normatividad y ostentados por personas, que como en mi caso específico, fuimos nombrados con anterioridad a la ejecutoria de dicha decisión judicial, sería desconocer el precedente constitucional de obligatorio acatamiento antes referido (C – 333 de 2012).

RESOLUCIÓN 040 DE 2015				ARTÍCULO 280 SUPERIOR
ARTÍCULO PRIMERO: <i>Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer TODOS los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 11 (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.</i>				Artículo 280. Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo.
<i>Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 427 procuradores judiciales 11 (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:</i>				
CODIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para	001-2015	

		la Restitución de Tierras		
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	004-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015	
3PJ-EG	Procurador	Procuraduría	010-2015	

	Judicial I	Delegada para Asuntos Civiles	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	011-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015

De este último paralelo observamos que, de permitirse nombrar de la lista de elegibles, procuradores en cargos creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, en especial, en cargos que como el mío fuimos vinculados con anterioridad a la ejecutoria de la sentencia C – 333 de 2012, vulnera el artículo 280 superior, pues obligatoriamente deberá darsenos identico trato al otorgado a los Magistrados ante quienes ejercemos el cargo de justicia Trancisional “JUSTICIA y PAZ”.

Por último, Honorables Magistrados, me permito referir y anexar en su totalidad, a raíz de la importancia que reviste, la decisión tomada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del valle del Cauca, en sede de Tutela, radicado bajo el No. 2016-01075, accionante **Cármén Teresa Ospina Lope** contra las aquí también accionadas, donde amparó los derechos fundamentales de la tutelante y ordenó a la Procuraduría General de la Nación abstenerse de proveer en propiedad el cargo de la accionante como procuradora de justicia trancisional “APOYO A VÍCTIMAS”.

HECHOS:

1. En virtud del Decreto 2296 septiembre de 2008, fui nombrado como **Procurador 351 Judicial II Penal de Barranquilla-Justicia y Paz**, código **3 PJ-GRADO EC**, para la ciudad de Barranquilla, cargo creado en virtud de Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007.
2. El señor Procurador General de la Nación, profiere la Resolución No.040 del 20 de enero de 2015, "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad" y procede a dar la apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC).
3. El Decreto Ley 262 de 2000, en su artículo 3°, determina el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, como un "*... sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender...*".
4. Que el precitado Decreto Ley clasificó los empleos al interior de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación en: carrera, libre nombramiento y remoción y de periodo fijo. Y en la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, dispuesta en el artículo 182 del Decreto en mención, estaban incluidos los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), disposición que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-101 de 2013, en la cual sostuvo: "*... los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador-Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en aplicación del artículo 280 constitucional*". Como consecuencia de ello, la Corte Constitucional ordenó convocar a concurso público de méritos para la provisión en propiedad todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel Nacional.

5. La Resolución 040 de 2015, dio apertura al concurso abierto de méritos, para proveer todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) y reglamentó las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) y 427 procuradores judiciales II (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria.
6. Para tal efecto realizó la convocatoria 004-2015 en la que divulga las condiciones para proveer **11 cargos de Procurador Judicial II para la ciudad de Barranquilla** dentro de los cuales existen actualmente cargos así: PROCURADORES JUDICIALES II PENALES y en específico el que ostento **Procurador 351 Judicial II Penal de JUSTICIA Y PAZ**, creado en virtud de Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007. (Ver **Oficio Anexo S.G. 001389 del 29-04-2016**, suscrito por la **Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación**, en respuesta a un derecho fundamental de petición).
7. En la citada Resolución No. 040 DE 2015, "*por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer TODOS los cargos de procuradores judiciales de la entidad*", se destaca

CODIGO Y GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O AREA DE TRABAJO	No. de Convocatoria
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para el Ministerio Publico en Asuntos Penales	004-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para	005-2015

		Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para para la Conciliación Administrativa	006-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia	007-2015

8. En estas convocatorias, en ninguna de ella como puede apreciarse, figura el cargo de **Procurador Judicial II Penal de JUSTICIA Y PAZ**, creado en virtud de Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, en tanto que si los incluyó dentro de los disponibles para ser provistos de la lista de elegibles.
9. Mediante la **Resolución 357 del 11 de julio de 2016**, se establece la lista de elegibles a los cargos de Procurador Judicial II Código y Grado 3PJ-EC, Dependencia Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, y en el artículo segundo de la citada Resolución, no se genera una distinción entre los cargos de Procurador Judicial II Penal, y **Procurador Judicial II Penal de JUSTICIA Y PAZ**, creados en virtud de Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007.
10. La creación del cargo de Procurador 351 Judicial II Penal de Barranquilla **JUSTICIA Y PAZ**, creado en virtud de Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, obedeció a una situación **concreta de Transitoriedad, como lo son todos los cargos de Procuradores Judiciales de JUSTICIA Y PAZ**, toda vez que como se ha dicho y demostrado, estos fueron creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007.
11. Lo anterior indica que las Procuradurías Judiciales creadas para ejercer funciones ante la **JUSTICIA TRANSICIONAL**, entiéndase entre ellas **JUSTICIA Y PAZ**, creadas en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, no fueron convocadas expresa y específicamente, es decir, no existe una convocatoria para Procurador Judicial II Penal **JUSTICIA Y PAZ** Código y Grado 3PJ-EC, creado en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, pero contrario sensu, si

está ofertando mi cargo como Procurador Judicial II Código y Grado 3PJ-EC.

12. La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no podía abrir un Concurso de Méritos para proveer cargos que no estuvieran legal, expresa y definitivamente incorporados como tal en la PLANTA GLOBAL, autorizada por normas constitucionales, legales o normas que regulen el Régimen de Carrera de la Procuraduría General de la Nación².
13. Se desconoce la existencia de un acto administrativo de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION que establezca como equivalente, el cargo de Procurador Judicial II Penal de JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, a Procurador Judicial II Penal Código y Grado 3PJ-EC.
14. Tal como se ha indicado a lo largo de este escrito y se demuestra con el material probatorio aportado, fui nombrado como Procurador Judicial II Penal Código y Grado 3PJ-EC para JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, cargo creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007.
15. No existe publicación alguna en la página Web de la entidad accionada Procuraduría General de la Nación, que indique que este cargo de **Procurador Judicial II Penal JUSTICIA Y PAZ** Código y Grado 3PJ-EC, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007 y Procurador Judicial II Penal Código y Grado 3PJ-EC, se equiparen u homologuen, así se tengan ambos bajo seguimiento de la Delegada del Ministerio Público para Asuntos Penales.
16. Con el acto administrativo **Resolución 357 del 11 de julio de 2016** publicado en la Página Web de la accionada, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, contentivo de la lista de elegibles para proveer los cargos para la ciudad de **Barranquilla**, se estará generando una falsa expectativa a los 366 concursantes, pues en su artículo Primero, estableció 208 cargos en estricto orden de mérito dentro de la convocatoria 004-2015, para

² "Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente...."

JUDICIAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ, pero en cambio, si oferto once (11) cargos de PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO Y GRADO 3PJEC, de los cuales no son viables los que corresponden a PROCURADORES JUDICIAL II PENAL de JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007 razón por la cual se está **VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO CONSAGRADO COMO DERECHO FUNDAMENTAL, EN EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL**; Asimismo, me permite enunciar el artículo 29 superior, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

EL DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en el artículo 13 superior, fue vulnerado en la convocatoria 004-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, pues se publicaron para concurso en la ciudad de Barranquilla once (11) cargos de PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, desconociendo la naturaleza especial, temporal y transitoria del cargo de PROCURADORES JUDICIAL II PENAL JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007.

No existe por tanto, un trato igualitario, pero si lesivo, para quien ostenta actualmente el cargo, y en consecuencia, la protección es necesaria para evitar una decisión que favorezca a una persona de la lista de elegible de la convocatoria 004-2015 en perjuicio de otra, del cual su cargo no salió a concurso (PROCURADOR JUDICIAL II PENAL JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007), evitando el desequilibrio del ordenamiento jurídico por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Honorable Tribunal, ordenar al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar el nombramiento del cargo de un (1) Procurador Judicial II Penal 3PJ-EC en el Cargo de Procurador 351 Judicial II Penal de Barranquilla JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007.
2. Tutelar mi derecho fundamental a permanecer en el cargo de Procurador 351 Judicial II Penal de Barranquilla JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, por no haber sido convocado dentro del concurso de méritos para la convocatoria 004-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, y que termino con la lista de elegibles al cargo de Procurador Judicial Penal II Código y Grado 3PJ-EC, y proteger, ante la violación inminente por el nombramiento ilegal, la permanencia en el cargo.
3. En consecuencia ordenar al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION que no se dé aplicabilidad de la lista de elegibles de la convocatoria 004-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, hasta que no se resuelva la condición de transitoriedad del Cargo Procurador Judicial II Penal JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales me permito aportar las siguientes pruebas

1. Documentales

- Decreto de Nombramiento No. 2296 22 septiembre de 2008
- Acta de Posesión del 09 de octubre de 2008.
- Constancia expedida por el coordinador de Fiscalía 35 Especializado de Justicia Transicional, calendada 11 de julio de 2016.
- Constancia expedida por secretaria del Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, suscrita por el doctor. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, calendada 9 de agosto de 2016

- Resolución 040 del 20 de enero de 2015 "por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales de la Entidad". convocatoria 004-2015
- Resolución 357 del 11 de julio de 2016 "por medio del cual se establece una lista de elegibles, dentro de la convocatoria 004 de 2015, corregida por la Resolución No. 358 del 12 de julio de 2016.
- Fallo de Tutela Proferido por el Honorable Tribunal Administrativo del Valle, dentro del Radicado 2016-01075, de fecha 28 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Los derechos analizados, obligatoriamente deben interpretarse en su conjunto, ya que con un solo acto de cualquier autoridad pueden afectarse a la vez varios derechos fundamentales, ha sido consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En la sentencia T-061 de 2.002, la Corte Constitucional fija los siguientes criterios con relación a este derecho fundamental

"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba

aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....."(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se da a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo 1 del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

Así, la Corte ha sostenido que: *"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."*

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a

la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado y, menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

Por lo tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, o en su defecto asumir las consecuencias adversas que se deriven de su conducta omisiva.

COMPETENCIA

Son ustedes Honorables Magistrados competentes, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos.

JURAMENTO

Manifiesto al Honorable Tribunal, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Una copia para el archivo del Despacho
- Los documentos que relaciono como pruebas

NOTIFICACIONES

- La parte accionada Procuraduría General de la Nación recibirá Notificaciones en la carrera 5 No. 15-80 piso 27 de la ciudad de Bogotá.
- El suscrito recibirá notificaciones en la calle 77B 59-58 Apartamento 102 telefonos.35341321-3004952386

Atentamente,



EDITH CECILIA ALFARO
C.C. 32.621.488 Barranquilla (Atlántico)